

Hermosillo, Sonora, a XXXX de XXXXXXXXXX de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente número **681/2021**, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por **XXXXX XXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXX** en representación de su hija de nombre **XXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXX**, para ser reconocidos como beneficiarios del fallecido **XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX**.

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante escrito recibido el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, se tiene a **XXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXX** promoviendo **AVISO DE MUERTE** en los siguientes términos:

“P R E S T A C I O N E S.

- A. *PAGO PROPORCIONAL DE AGUINALDO*
- B. *PAGO PROPORCIONAL DE VACACIONES*

- C. PAGO PROPORCIONAL DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD
- D. EL PAGO DE SALARIOS DEVENGADOS Y NO CUBIERTOS
- E. Así mismo declare a la suscrita **BENEFICIARIA UNICA** en representación de mi menor hija del seguro de vida de la institución aseguradora MET LIFE, contratando favor del fallecido, por parte del H. Ayuntamiento de Hermosillo con numero de póliza _____.
- F. Se reconozca por este Tribunal, en nombre y representación de mi menor hija **BENEFICIARIA UNICA** de las prestaciones que por derecho corresponde.
- G. EL PAGO DE TODAS LAS DEMAS PRESTACIONES A LAS QUE TENGA DERECHO, MISMAS QUE DEBERA EXHIBIR EL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

Es por lo que en tal virtud, solicito se proceda conforme a derecho en los términos de los artículos antes mencionados y para tal efecto se formula bajo protesta de decir verdad, los siguientes:

1.- En fecha 15 de marzo de 2018 , el padre de mi menor hija, el finado **de nombre XXXX XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX** inició su relación obrero-patronal, para laborar al servicio del H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA a través de la celebración de un contrato individual de trabajo bajo el **número de empleado XXXXXX**, y de carácter **Sindicalizado al Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de Hermosillo**. Los servicios para los cuales fue contratado lo era el de **OFICIAL OPERARIO, SINDICALIAZADO AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, asignado en el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION** para la institución anteriormente señalada y quienes para efecto de su localización donde puede asentarse el actuario, es el ubicado en el **domicilio Blvd. Miguel Hidalgo SN, Centro, 83000 Hermosillo, Sonora**, en el área de Recurso humanos segunda Planta de H. Ayuntamiento de Hermosillo.

2.- El horario bajo el cual laboró el padre de mi hija para los demandados, lo era de 07:00 de la mañana a las 15 horas como horario ordinario de lunes a viernes, descansando los días sábado y domingo de cada semana.

3.- El salario que percibía y por el cuál fue contratado mi finado hijo, era por la cantidad de **\$4,700.81 (SON: CUATRO MIL O SETECIENTOS 81/100 M.N.X) QUINCENALES**, pagados de manera quincenal DEPOSITADO EN CUENTA BANORTE IXE: 1135087052, tarjeta a nombre del finado **XXXX XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX**.

4.- En fecha de **17 de JUNIO de 2021** a las **08:00:01 horas**, EN LA PRESA DEL FUERTE 23, EL RANCHITO FIERMOSILLO, SONORA, como consecuencia de: 1).- **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, falleció el papá de mi luja, el **C. XXXX XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX**, dejando a la misma sin un sustento económico, y toda vez que dentro de sus documentos laborales no dejo beneficiaria a ninguna persona, es por lo que en la investigación que se ordene por este H. Tribunal, solicito se declare a la suscrita en representación de la **menor XXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX**, como beneficiaría del **C. XXXX XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX** de todas y cada una de las prestaciones a que es acreedor el finado, así mismo, manifiesto que bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el último domicilio donde habitó el finado es el ubicado en el domicilio **V. M M DE**

DIEGUEZ # 1028 DE LA COLONIA SAHUARO, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

2.- Mediante auto de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se tiene a XXXXX XXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXX, en representación de su hija, XXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXX, manifestando que su hija tiene carácter de dependiente económico del trabajador XXXX XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX, y se le declare como única beneficiaria de los bienes del de cujus.- Se comisiona actuario para que se constituya en el domicilio que ocupan el Ayuntamiento de Hermosillo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, y fije en lugar visible el aviso de muerte, convocando a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX para que comparezcan ante esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.- Se admite como probanza el INFORME A CARGO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.-

3.- Mediante Aviso de Muerte de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, el actuario adscrito a la segunda ponencia hace contar que fijo el presente aviso en la puerta principal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, con el objeto de convocar a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX.-

4.- Mediante Aviso de Muerte de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, el actuario adscrito a la segunda ponencia hace contar que fijo el presente aviso en la puerta principal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el objeto de convocar a quienes tengan el carácter de beneficiarios de XXXX XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX.-

5.- Mediante escrito de cuatro de abril de dos mil veintidós, se tiene al Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, rindiendo informe solicitado por el Tribunal de Justicia Administrativa mediante oficio TJA/IIP/357/2022.-

6.- Por auto de nueve de junio de dos mil veintidós, se hace constar que feneció el término concedido en autos, para que quienes tuvieran el carácter de beneficiarios de XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX comparecieran ante este Tribunal a ejercer sus derechos, toda vez que según se desprende de la publicaciones fijadas por el Actuario en lugares visibles en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y en el edificio que ocupa el Ayuntamiento de Hermosillo el cuatro de abril de dos mil veintidós, es decir el término para hacerlo le empezó a correr el día cinco de abril de dos mil veintidós, feneciéndoles el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Queda el asunto en estado de oír resolución definitiva.

C O N S I D E R A N D O:

I.- Competencia: Competencia: La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, ello es así, dado a que el trece de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 102 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, entre ellas adiciona el artículo 67 Bis que dispone que el Tribunal de lo

Contencioso Administrativo se transforma en Tribunal de Justicia Administrativa, quien seguirá conociendo de los juicios y recursos en materia fiscal, administrativa, responsabilidad administrativa, responsabilidad objetiva y servicio civil que actualmente se encuentran en trámite en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y así también, que en fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, mediante Decreto número 130 se reforma y adiciona la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, con motivo de las cuales la jurisdicción administrativa la ejerce el Tribunal de Justicia Administrativa, que conforme al numeral 2 de dicha Ley, la jurisdicción administrativa la ejercerá el Tribunal de Justicia Administrativa, deduciéndose del Artículo Transitorio Primero del Decreto 130 ya citado, que ésta Reforma entró en vigor el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; lo anterior, relacionado con los artículos 112 fracción I y Artículo Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora; artículos 1, 3 y 13 fracción IX de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, y Artículos **NOVENO y DECIMO, segundo párrafo**, Transitorios del Decreto 130, ya citado, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 38, sección III, de fecha 11 de mayo de 2017, Decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, advirtiéndose de éste que conforme al **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO** del Decreto en mención, quedó integrada la Sala Superior por cinco Magistrados Propietarios quienes resolverán en pleno, recayendo estos cargos en los CC. Licenciados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda; designándose como Presidente al primer ponente, Magistrado José Santiago Encinas Velarde y en orden consecutivo los Magistrados María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda, como segunda, tercero, cuarta y quinto ponentes.

En la especie se tiene que **XXXXX XXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXX** en representación de su hija de nombre **XXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXX**, viene a dar el aviso de muerte con fundamento en lo establecido en el 123 Constitucional, 898 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Trabajo, asimismo de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil por el fallecimiento de **XXXX XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX** siendo la causa de defunción derivada de shock cardiogenico y viene en representación de su hija quien es beneficiaria del extinto **XXXX XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX**, por tal virtud se solicita se proceda conforme a derecho en términos de los artículos señalados.

La solicitud de la parte actora en el presente juicio, es procedente. **XXXX XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXX** quien falleció en Hermosillo, Sonora el diecisiete de junio de dos mil veintiuno, como se acredita con documentales consistentes en certificado de defunción¹ emitido por la Secretaria de Salud con número de folio **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, así mismo acta de defunción² con número de identificador electrónico **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, Oficialía 5, Libro 4 y acta 724, documentales públicas que fueron oportunamente exhibida en este juicio asimismo no consta en autos que se haya realizado manifestación alguna y mucho menos desconozca su contenido, por lo cual este Tribunal a verdad sabida y buena fe guardada le concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 123 de la Ley del Servicio Civil, y del diverso 795 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la mencionada Ley, para acreditar su contenido.

Por otra parte, se tiene las constancias³ levantadas por el Actuario de este Tribunal, el día cuatro de abril de dos mil veintidós, con los cuales se acredita que el aviso de muerte establecido en el artículo 503 de la referida Ley Federal, quedó

¹ Certificado de defunción, visible a foja 6 del sumario.

² Acta de defunción, visible a foja trece del sumario.

³ Constancias, visible a foja dieciocho y veintidós del sumario.

fijado en lugar visible de la puerta principal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, avisos mediante los cuales se convocó a los beneficiarios del extinto trabajador **XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX**, para que comparecieran a ejercitar sus derechos ante este Tribunal dentro de los treinta días hábiles siguientes, asimismo, se hace constar que no se ha presentado ninguna persona con tal objetivo.

Por otra parte mediante auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, este Tribunal, a fin de allegarse de pruebas para mejor proveer ordenó informe a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para efecto que informara si **XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX** se encontraba afiliado a dicho Instituto, además que si tenía registrado, dado de alta o afiliado a algún beneficiario o hijo menor de edad ante ese Instituto, lo anterior, por así estimarlo conveniente para efectos de llegar al esclarecimiento de la verdad y resolver el asunto conforme a derecho sin dejar vulnerables los derechos de terceros que pudieran verse afectados, máxime tratándose de que pudiesen ser violentados derechos de menores y tomando en cuenta el interés superior del menor es un principio orientado de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un menor en un caso concreto, resguardando la protección de los menores y los derechos especiales de estos previsto en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez, el cual mediante escrito de fecha tres de marzo de dos mil veinte, solicito una prórroga de quince días hábiles a efecto de que la Subdirección de Pensiones, Jubilaciones y Prestaciones del Instituto, estuviera en posibilidad de brindar el debido cumplimiento al referido informe⁴ y mismo que fue remitido por el Instituto con fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, dando cumplimiento al requerimiento de este

⁴ Informe de autoridad, visible a foja treinta a la treinta y dos del sumario.

Tribunal, informando que se realizó una consulta a los sistemas electrónicos y manuales de Afiliación y Vigencia del Instituto, se encontró registro de **XXXX XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXX** dado de alta ante el Instituto teniendo como beneficiario a **XXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXX**, informe de autoridad que este Tribunal le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil, 783 y 803 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la mencionada Ley, por tal motivo y por lo anteriormente fundado y motivado, procede declararla beneficiaria del extinto trabajador, para recibir con tal carácter las prestaciones e indemnizaciones que haya quedado pendientes de cubrirse al de cujus, y para ejercitar las acciones correspondientes para ese efecto.

Lo anterior atendiendo al criterio establecido en la fracción IV del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil en la cual se establece que a falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, serán las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la ley, en la proporción en que cada una dependía de él y al no existir pruebas que desvirtúen contrario, resulta suficiente otorgar su reconocimiento como beneficiario de los derechos a que conforme a derecho tenga la parte actora en el presente juicio, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la propia ley.

Por todo lo expuesto y fundado, se resuelve:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO: Este Tribunal es competente para conocer y decidir sobre los juicios del Servicio Civil, siendo la vía elegida por el actor para su trámite, la correcta y procedente.

SEGUNDO.- Ha procedido la solicitud hecha por la XXXXX XXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXX en representación de su hija de nombre XXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXX y en consecuencia;

TERCERO.- Se declara como beneficiaria a XXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXX, extinto trabajador XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX de los derechos a que conforme a derecho tenga la parte actora en el presente juicio, por razones expuestas en Ultimo Considerando.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, actuando en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, María Carmela Estrella Valencia, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María del Carmen Arvizu Bórquez y, Vicente Pacheco Castañeda siendo ponente la segunda en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. José Santiago Encinas Velarde.
Magistrado Presidente.

Lic. María Carmela Estrella Valencia.
Magistrada.

Lic. Aldo Gerardo Padilla Pestaño.
Magistrado.

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez.
Magistrada.

Lic. Vicente Pacheco Castañeda.
Magistrado.

Lic. Luis Arsenio Duarte Salido
Secretario General de Acuerdos

En veinticinco de junio de dos mil veintidos, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.- CONSTE

LGBP.